



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 22 de noviembre del presente año, la Sala Segunda de Decisión Civil y Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio resolvió dejar sin validez la sentencia calendada el once de octubre del año en curso, toda vez que a su criterio no se vinculó a los terceros e interesados en la convocatoria pública de méritos para personeros municipales, periodo 2024-2028; de igual manera, no se tuvo en cuenta al momento de proferir la sentencia la respuesta emitida por la ESAP y demás vinculados, quedando a salvo sus facultades oficiosas en materia probatoria.

Éste Despacho Judicial, por auto del 6 de octubre del presente año, ordenó la vinculación de las **personas que participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 y demás interesados** y a la vez, se dispuso requerir al Director de la **Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-**, para que procediera a enterar a los participantes del citado Concurso Público y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, previa advertencia, que en la notificación debía insertarse y publicarse en un sitio a la vista en la página web, junto con los documentos necesarios para la información de la presente acción constitucional, a la vez informar que los notificados cuentan con el termino de un (1) día, para pronunciar si era su deseo, sin perjuicio adicionalmente de remitir lo pertinente a los correos electrónicos de estos

Por consiguiente y de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior de Villavicencio, procede el despacho acatar la orden emitida por el superior y en ese sentido, se ordena nuevamente la vinculación de los terceros e interesados en la convocatoria **publica de Méritos, para Personeros Municipales 2024-2028** y la notificación de los mismo, previa advertencia que disponen de un día, para dar contestación a la presente acción de tutela, específicamente, lo concerniente a la inadmisión del accionante **José Robinson Castaño Echeverry**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.827.355, para participar en el **Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedécese y cúmplase lo ordenado por la Sala Segunda de Decisión Civil y Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante auto proferido el 22 de noviembre del presente año.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a **Las personas que participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 y demás interesados**.

TERCERO: ADVERTIR que, si lo estiman conveniente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término de un día (1) hábil, contado a partir de la notificación de la presente providencia, específicamente, lo concerniente a la inadmisión del



accionante **José Robinson Castaño Echeverry**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.827.355, para participar en el **Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028**.

CUARTO: ORDENAR al Director de la **Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-** o a quien corresponda, de manera inmediata y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar **a quienes participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción**, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse si es su deseo, sin perjuicio adicionalmente de remitir lo pertinente a los correos electrónicos de estos.

De esta gestión la entidad debe anexar soporte a este despacho en el plazo otorgado.

QUINTO: Por secretaría, **remitir** copia del escrito de tutela y sus anexos.

SEXTO: ADVERTIR que las respuestas se recibirán en el correo electrónico institucional tutelaj01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

Jueza

“Firma electrónica en trámite.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Radicación **50006 3153 001 2023 00256 01**

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación. **50006315300120230025601**. Acción de Tutela. Segunda Instancia. JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRÍA contra ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

1. OBJETIVO:

Procedía resolver la impugnación que formuló la parte accionada, Escuela Superior de Administración Pública, contra la sentencia que data once (11) de octubre último, dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías (Meta); no obstante, esta agencia judicial advierte una irregularidad con entidad nulitante.

2. ANTECEDENTES:

2.1. LA QUEJA:

Actuando en su causa propia, Robinson Castaño Evheverry, reclama la protección de los derechos fundamentales a un debido proceso, trabajo y “*acceso a cargos públicos*” que estima quebrantados por cuenta de la Escuela Superior de Administración Pública con ocasión de su inadmisión en el concurso de méritos donde se inscribió.

En apretada síntesis, refirió el accionante que mediante Resoluciones SC-985 y SC 1019 de once (11) y diecisiete (17) de agosto último, ESAP convocó a concurso de méritos para el cargo de personeros municipales, periodo 2024-2028. Adujo, que optó por inscribirse a un municipio en Cundinamarca –categoría quinta– y dos entidades territoriales del Meta –categoría sexta–. Sin embargo, debido a un error y por fallas en la página web de ESAP no le fue posible cargar su cédula de ciudadanía para acreditar la

calidad de nacional colombiano y tampoco la accionada habilitó una oportunidad adicional para corregir ese yerro, pese a elevar solicitud en tiempo.

En virtud de lo anterior, so pretexto de no acreditar su nacionalidad, el diecinueve (19) de septiembre recién pasado fue publicado el acto administrativo que desató su inadmisión, aunque sin reparar que dentro de la documentación presentada aportó una certificación que demostraba que en la actualidad funge como personero municipal de Castilla La Nueva, así como la copia de su cédula ampliada, documento que introdujo con la reclamación.

Acude a la jurisdicción constitucional para que se ordene su admisión en el concurso de méritos, como medida provisional pidió la suspensión del concurso, particularmente de la prueba de conocimientos programada para el día ocho (8) de octubre anterior.

3. CONSIDERACIONES:

Aunque la acción de tutela está cimentada como un mecanismo expedito y sumario para la defensa de los derechos fundamentales conculcados por autoridades o particulares en determinados casos, el debido proceso de partes e intervinientes no debe sufrir menoscabo, en tanto el procedimiento debe preservar las garantías básicas, verbigracia, la obligatoriedad de notificar la providencia que autoriza la iniciación del trámite, evento que exige del juez instructor evaluar la necesidad de comparecencia no solamente de las personas contra quienes se dirige el reclamo en forma directa, sino también de vincular a quienes tienen interés en el desenlace por ser favorecidos o perjudicados, tópico que explica el superior funcional, recalcando que “(...) dentro de aquellos sujetos a las que se deben comunicar las decisiones adoptadas en el trámite constitucional, se comprenden los terceros determinados o determinables que pueden recibir provecho o perjuicio de las resultas de la acción, así como a los funcionarios públicos que deban actuar como garantes de los derechos de las personas a las cuales la ley les otorga una especial protección. (...) A todos ellos, es imperativo enterar del inicio del trámite, con el fin de que tengan la oportunidad de ejercer su defensa a través de la intervención que autoriza el artículo 13 del decreto que sirve de marco a la regulación del recurso excepcional de amparo (...)”¹

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Auto ATC-6242 de 21 de septiembre de 2017. Radicación 44001-22-14-000-2017-00072-01. M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

Pues bien, resulta evidente que aunque lo pretendido con este reclamo constitucional es la anulación de una convocatoria pública en donde además del actor participaron muchos interesados, lo cierto es que en el expediente no se vislumbra la acreditación o por decir lo menos, tampoco se incorporó medio suasorio alguno que revele de que la orden de vinculación impartida mediante proveído de seis (6) de octubre último, hubiere sido materializada en debida forma. Más allá de comisionar a la convocada para que realizara esa diligencia, brilla por ausencia el documento o medio idóneo en este particular sentido.

Mírese además que la contestación presentada oportunamente por ESAP ni siquiera fue considerada por el despacho al momento de proferir el fallo, sólo con un auto posterior se efectuó una complementación sobre el particular, situación que permite evidenciar que la juez de primera instancia no verificó si la orden de enteramiento inicial fue cumplida y se apresuró a definir la instancia. Esta situación por supuesto que se torna irregular, máxime, considerando que con la sentencia se impartieron ordenes que eventualmente podrían afectar derechos de terceros.

Por consiguiente, deberá incluirse y ser objeto de estudio en la sentencia, aquella respuesta brindada por la entidad accionada (ESAP), incorporada de forma oportuna para debate, verificando además si a la fecha existe alguna variación en los supuestos que originaron esta controversia, según afirmó la institución accionada en sede de impugnación, razones de peso para expedir la exhortación que precisará la parte resolutive.

En consecuencia, será declarada la nulidad de la actuación surtida a partir de la sentencia para que se efectúe la vinculación y notificación echada de menos, así como incluir la valoración de la referida respuesta, otorgando el término inicial para controvertir, además de resaltar que nada impide que la directora del proceso ejerza su poder oficioso en esta materia y que en virtud del principio de conservación la oposición o el silencio de los intervinientes, igual que las pruebas recaudadas quedan a salvo (artículo 138, Código General del Proceso).

Sin más comentarios, el suscrito magistrado como integrante de esta Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio,

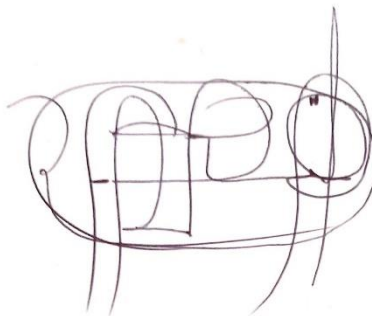
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin validez la sentencia calendada once (11) de octubre último y siguientes, dictada por el Juzgado Civil del Circuito de Acacías, Meta, quien deberá **vincular efectivamente** a los terceros e interesados en la convocatoria pública de méritos para personeros municipales, periodo 2024-2028. A su vez, deberá incluirse en la providencia y ser objeto de estudio aquella respuesta brindada por ESAP y los restantes vinculados, quedando a salvo sus facultades oficiosas en materia probatoria, conforme a la motivación. Vencido el plazo concedido para rendir informe y/o controvertir, deberá dictarse providencia definiendo la instancia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la titular de la agencia judicial cognoscente para que no incurra a futuro en yerros similares como el reseñado, toda vez que, inane resulta ordenar la vinculación y desdeñar su efectiva materialización, habida cuenta de la ligereza cometida en la conducción y solución de la controversia. Ofíciase.

TERCERO: COMUNICAR este proveído a los extremos procesales (artículo 16, decreto 2591 de 1991).

CÚMPLASE,



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias - Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, de acuerdo a subsanación se dispone:

1. Admitir la acción de tutela formulada por **José Robinson Castaño Echeverry** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.827.355**, en nombre propio en contra:

1.1. Escuela Superior De Administración Pública -ESAP-, en cabeza del Director Nacional **Jorge Iván Bula Escobar** o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2. **Vincular** a la presente acción de tutela a:

2.1. Concejo Municipal De Castilla la Nueva, Por tanto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.2. Procuraduría Provincial de Villavicencio, Por tanto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.3. Procuraduría Regional del Meta, Por tanto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.4. Ministerio De Ciencia, Tecnología E Innovación – MINCIENCIAS – MINTIC- en cabeza del ministro Mauricio Lizcano, o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.5. Procuraduría General de la Nación, en cabeza de la procuradora **Margarita Cabello Blanco** Por tanto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.6. La Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, por medio de su presidenta **Mónica María Moreno** - o quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3. Con relación a la medida provisional solicitada por el accionante, el despacho procede a dar respuesta, de acuerdo al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.



Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en uno de los objetivos de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada

4. Por secretaria, **remitir** copia del escrito de tutela y sus anexos.

5. Téngase como prueba documental, las aportadas con el escrito de tutela.

6. Informar que las respuestas se recibirán en el correo electrónico institucional tutelaj01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Notificar esta decisión por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec88d2178562f136cbf457c404ee217e0c544fd3a06199320d458a57defc79f**

Documento generado en 27/09/2023 01:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacías, Meta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, en el trámite de la presente acción de tutela instaurada por **José Robinson Castaño Echeverry**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.827.355, quien actúa en nombre propio, contra la **Escuela Superior de Administración Pública -ESAP**, se hace necesaria la vinculación de **las personas que participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 y demás interesados**, en punto del cargo al cual se inscribió el accionante.

En ese sentido, el Juzgado **R E S U E L V E**:

Primero: Vincular a la presente acción de tutela a **Las personas que participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 y demás interesados**.

Segundo: Advertir que, si lo estiman conveniente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela, dentro del término de un día (1) hábil, contado a partir de la notificación de la presente providencia, específicamente, lo concerniente a la inadmisión del accionante para participar en el **Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028**.

Tercero: Ordenar al Director de la **Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-** o a quien corresponda, de manera inmediata y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar **a quienes participan en el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción**, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de insertar y publicar en sitio a la vista en su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse si es su deseo, sin perjuicio adicionalmente de remitir lo pertinente a los correos electrónicos de estos.

De esta gestión la entidad debe anexar soporte a este despacho en el plazo otorgado.

Cuarto: Por secretaría, **remitir** copia del escrito de tutela y sus anexos.

Quinto: Advertir que las respuestas se recibirán en el correo electrónico institucional tutelaj01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Notificar esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Firma electrónica fuera de servicio.

REMITE ACCIÓN DE TUTELA PARA REPARTO 2023 00138

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva

<j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 17:05

Para:Juzgado 01 Laboral - Meta - Acacias <jlato01acacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:rocasesec02@gmail.com <rocasesec02@gmail.com>

Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA (META)

Cordial saludo:

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Acacias (Meta)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, proferido por este despacho dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY, comedidamente me permito enviar las citadas diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hacer clic en el siguiente enlace para acceder al expediente digital.

[📄 50150408900120230013800](#)

Atentamente,

ALEJANDRA ROA GÓMEZ

Secretaria

Horario de atención: 7:30 A. M. A 12:00 M Y 1:30 P. M. A 5:00 P. M.

ATENCIÓN VIRTUAL A USUARIOS: Se informa que se estará realizando atención virtual todos los miércoles de 7:30am a 11:59am, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13300751>

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado Colombiano, entre otras

disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este Despacho. La presente comunicación electrónica, tiene plena eficacia, valdes jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

La información contenida en este mensaje electrónico, incluyendo sus anexos, tiene carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste último. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier uso, copia, distribución o divulgación que se haga de este mensaje electrónico se encuentra totalmente prohibida y será sancionada por la ley. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por éste medio y borre el mensaje recibido.


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Acción de tutela de ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY contra la ESAP

Robinson Castaño <rocasec02@gmail.com>

Mar 26/09/2023 9:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva
<j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

Tutela contra la ESAP- Robinson Castaño Echeverry .doc; cedula de ciudadanía Robinson Castano.pdf; Correo solicitud habilitación plataforma Esap, concurso de Personeros.pdf; Recurso de reposición.pdf; Comprobante reclamación Esap.pptx; Esap - Respuesta a reclamación contra Resultados en etapa de verificación- Concurso de Personeros.pdf; RESOL 1133 DE 06-09-2023 MODIFICA RESOLUCION 1019 DE 2023 - CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA
j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA.: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP),
en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces

JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Castilla la Nueva, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre propio, por medio del presente escrito solicito ante su Despacho, mediante Acción de Tutela, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y/o que continúe la acción violatoria, **la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales me vienen siendo sido vulnerados por parte de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución Nro. SC-985 del 11 de agosto de 2023 la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP** estableció como fecha de inscripción el lapso comprendido entre el 22 y el 28 de agosto del año que transcurre, para el Concurso de Méritos de Personeros Municipales del período 2024-2028

SEGUNDO: A través de la Resolución SC-1019 del 17 de agosto de 2023 se modificó la fecha de inscripción, señalándose para tal efecto, el período comprendido entre el 25 y el 31 de agosto de 2023.

TERCERO: El suscrito realizó la inscripción a este concurso de méritos dentro del período señalado en el hecho segundo, es decir, entre el 25 y el 31 de agosto de 2023. Para tal efecto, me postulé para tres (3) municipios: uno (1) en el Departamento de Cundinamarca, de quinta categoría, y dos (2) en el Departamento del Meta, ambos de sexta categoría.

CUARTO: Al momento de diligenciar los datos básicos y mientras cargaba la cédula de ciudadanía a la Plataforma, por error el aspirante cargó el Acta de Grado de Abogado.

QUINTO: Una vez el suscrito se percató del error cometido trató de corregirlo, pero le fue imposible modificar la información. Por tal razón continuó con el diligenciamiento de la información que la Plataforma le pedía.

SEXTO: Al momento de diligenciar la Experiencia Profesional y Docente, contenida en el paso 3 de la Plataforma, el suscrito aspirante y hoy accionante, anexó una certificación laboral con la cual acreditaba que actualmente funge como Personero Municipal de Castilla la Nueva.

SÉPTIMO: Una vez finalizada la inscripción se me asignó el Código de Registro **16930698823389**.

OCTAVO: El día 11 de septiembre de 2023, vía correo electrónico, solicité a la **ESAP** que, en cuanto fuese posible se me habilitara la Plataforma para poder cargar de manera correcta mi cédula de ciudadanía.

NOVENO: El día 12 de septiembre del año en curso la **ESAP** me respondió que *"(...) si ya se había finalizado el proceso de inscripción no era posible la modificación de los datos por parte de la **ESAP**"*.

DÉCIMO: El día 20 de septiembre de 2023 formulé reclamación a la **ESAP** frente a la decisión de inadmitirme para participar en el Concurso de Personeros 2024-2028, pues de acuerdo con el listado de admitidos que fuese publicado el día anterior, 19 de septiembre, se argumentó por parte de esta entidad que ***"se me inadmitía, por no ser ciudadano colombiano de nacimiento"***. En dicha reclamación manifesté que había nacido en Orocué (Casanare) y que mi cédula Nro. 7.827.355 había sido expedida en Castilla la Nueva, y anexé copia de mi cédula ampliada al 150 % y escaneada por ambas caras, y la cual podía ser consultada a través de un link, el cual se adjuntó a dicha reclamación. Adicionalmente informé que actualmente me desempeñaba como Personero Municipal de Castilla la Nueva.

DECIMOPRIMERO: El día 25 de septiembre de 2023 la **ESAP** dio respuesta a la reclamación formulada por el accionante, y a la cual se hizo referencia en el hecho anterior. En dicha respuesta la **ESAP** volvió a negar la posibilidad de que el suscrito corrigiera el yerro cometido y, de esta manera, pudiese acreditar mi calidad de ser ciudadano colombiano de nacimiento.

DECIMOSEGUNDO: De acuerdo con algunos de los argumentos de la **ESAP**, para responder de manera negativa mi reclamación ***"(...) para el caso particular, se debe señalar que la no presentación del documento de identidad escaneado por ambas caras impide realizar la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, entre ellos, contar con la nacionalidad de colombiano de nacimiento.***

En el caso aquí revisado, una vez verificados los soportes aportados por JOSE ROBINSON CASTANO ECHEVERRY identificado con CC 7827355 se evidencia que no cargó a la plataforma de inscripción la cédula de ciudadanía, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución de Convocatoria, al tiempo que no acredita las calidades exigidas en el artículo 173 de la Ley 136 de 1994 "

DECIMOTERCERO: El suscrito **JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY**, además de la Certificación Laboral con la cual acreditó que actualmente es el Personero Municipal de Castilla la Nueva, cargó a la Plataforma del Concurso de la **ESAP** otros documentos en los cuales aparece plasmado el número de mi cédula de ciudadanía, entre ellos: copia del Acta de Grado de Ingeniero Agrónomo, copia del Acta de Grado de Abogado, copia del Diploma de Grado de Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de nuestra Carta Política consagra que: “**Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo...**”.

En el presente caso la tutela es procedente como mecanismo transitorio tanto para evitar un perjuicio irremediable, como para lograr que cesen, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, las conductas que vulneran los derechos fundamentales *al DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS* del señor JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY teniendo en cuenta que se le inadmitió para participar en el concurso de méritos para personeros municipales 2024-2028, argumentando que no acreditó ser ciudadano colombiano de nacimiento, y que por tal razón no cumple con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección que actualmente adelanta la ESAP.

Es de advertir, señor Juez, que la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, en la respuesta que me diese el día 25 de septiembre de 2023 frente a la reclamación que yo hiciese por mi inadmisión, de fecha 20 de septiembre de 2023, desconoció por no apreciación de una prueba, que actualmente funjo como Personero Municipal de Castilla la Nueva. Para la **ESAP**, no acreditó ser ciudadano colombiano de nacimiento, por no aparecer cargada, en el momento de la inscripción, mi cédula de ciudadanía en la Plataforma del Concurso. De acuerdo con el razonamiento de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, yo no cumplo con las calidades exigidas por el artículo 173 de la Ley 136 de 1994. Ante tal razonamiento yo me pregunto: ¿Podría el suscrito haber sido electo personero si no fuese nacional colombiano?, ¿cómo se explicaría acaso que hoy sea el Personero del Municipio de Castilla la Nueva, Meta?

De otra parte, y más importante aún que el anterior razonamiento, es el contenido del artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual permite colegir que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP realizó una interpretación errónea de la norma, pues el accionante se presentó a municipios de categorías quinta y sexta, y no, a municipios de categorías especial, primera y segunda.

Art. 173 de la Ley 136 de 1994: *“Para ser elegido personero en los municipios y distritos de las categoría especial, primera y segunda se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y ser abogado titulado.*

En los demás municipios se podrán elegir personeros quienes hayan terminado estudios de derecho”. (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto.

Consideramos que el artículo 173 de la Ley 136 de 1994 debe interpretarse en armonía con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el cual es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 35 de la Ley 1551 de 2012. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170

“Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado”

A título meramente académico y de ser correcto el argumento esbozado por la ESAP, ¿No se estaría incurriendo en un exceso de ritualidad dejando de lado la parte sustancial y dando prelación a los formalismos?

Por las razones anteriormente expuestas, de manera muy respetuosa solicito a su Señoría, me sea concedida la tutela de mis derechos fundamentales **al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.**

Le solicito muy respetuosamente, señor Juez, que se tenga muy en cuenta que aunque existe un mecanismo idóneo para hacer valer mis derechos, como lo es la ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, acudir a ella no protegería los derechos fundamentales que me están siendo vulnerados por parte de la ESAP, pues de acuerdo con la última Resolución proferida por esta entidad, se convocó a exámenes de conocimiento y competencias comportamentales para el día 08 de octubre de 2023, es decir, en doce (12) días contados a partir del 26 de septiembre de 2023, y la citación a tales pruebas se realiza el día 28 de septiembre de 2023. En el hipotético caso que yo acudiese a esta acción, para el momento en que esta se decidiese estaría yo por fuera del concurso, pues no habría podido presentar las pruebas.

En las circunstancias que han propiciado el instaurar esta acción de tutela la materialización del perjuicio irremediable es inminente, de no protegerse los derechos fundamentales que se pide tutelar. En ese sentido el actor considera que la tutela es procedente por las siguientes razones:

1. Existiendo en este caso otro mecanismo de defensa judicial, como lo es la **ACCIÓN DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, éste no es efectivo, pues tal y como ya se informó, de acuerdo con el cronograma establecido por la ESAP, el 28 de octubre de 2023 se convoca a los aspirantes admitidos, para que presenten las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, las cuales se realizarán el día 08 de octubre de 2023.
2. En el presente caso se acude a la acción de tutela como mecanismo subsidiario para evitar que el perjuicio irremediable se concrete, pues el tiempo

del cual se dispone no permite acudir ante la jurisdicción ordinaria en búsqueda de justicia.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se **TUTELE** la protección de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, al TRABAJO, y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** del señor **JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY**, los cuales le vienen siendo vulnerados por parte de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, al inadmitirlo para participar en el concurso de méritos de personeros municipales período 2024-2028, el cual adelanta dicha entidad.

SEGUNDA: Que como consecuencia de dicha protección **SE ORDENE** a la accionada para que de manera inmediata realice los trámites administrativos necesarios a que haya lugar con el fin de garantizar que el señor **JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY** sea admitido y pueda participar en el concurso de méritos de personeros municipales período 2024-2028.

TERCERA: Que se suspenda de manera provisional el concurso de méritos de personeros municipales período 2024-2028 que actualmente adelanta la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De manera muy respetuosa le solicito señor Juez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que se tomen las medidas necesarias para suspender de manera provisional el concurso de méritos de personeros municipales período 2024-2028 que actualmente adelanta la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela. Esta solicitud se realiza de manera muy respetuosa, señor Juez, teniendo presente que el próximo 28 de septiembre de 2023 la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP** convocará a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, y que el día 08 de octubre de 2023 se realizarán dichas pruebas.

PRUEBAS

Presento como tales las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Copia de la solicitud formulada el 11 de septiembre de 2023 a la **ESAP**, y copia de la respuesta dada por esta entidad.
3. Copia de la reclamación formulada el 20 de septiembre a la ESAP, por haber sido inadmitido para participar en el concurso de méritos.
4. Copia de recurso de reposición interpuesto a la ESAP.
5. Copia de la respuesta dada el día 25 de septiembre por la ESAP.
6. Copia de la Resolución 1133 de 06 de septiembre de 2023, en la cual la ESAP fija el cronograma del Concurso de Méritos de Personeros Municipales del período 2024-2028.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia de 1991: Artículos 1º, 13, 25, 29 y 86.

Artículo 173 de la Ley 136 de 1994

Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito **ACCIONANTE** se le puede notificar a través de:

Dirección de residencia: carrera 12 Nro. 7-04, barrio El Triángulo, área urbana del Municipio de Castilla la Nueva.

Teléfonos: 3244953024-3142112913

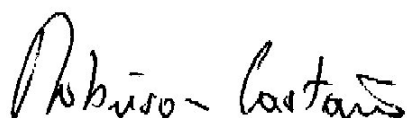
Autorizo para que se me notifique a través de los correos electrónicos ***rocasec02@gmail.com*** y ***jrobinsoncastano@hotmail.com***

Al **ACCIONADO, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, a través del correo electrónico:

notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Teléfono: (601) 7956110

Cordialmente,



JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY

C. C Nro. 7.827.355 de Castilla la Nueva

T.P Nro. 252.945



Robinson Castaño <rocasec02@gmail.com>

Solicitud de habilitación de Plataforma para cargue correcto de la cédula de ciudadanía

3 mensajes

Robinson Castaño <rocasec02@gmail.com>
Para: concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

11 de septiembre de 2023, 14:50

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a Uds. de manera muy respetuosa para solicitarles que, en cuanto sea posible, se me habilite la Plataforma para realizar de manera correcta el cargue de mi cédula de ciudadanía. Esta petición la formulo teniendo en cuenta que el día que diligencié el formato de inscripción, por error cargué el Acta de Grado de Abogado, a cambio de mi cédula de ciudadanía.

Agradezco la colaboración prestada.

Atentamente.

José Robinson Castaño Echeverry
C.C 7.827.355 de Castilla la Nueva

Robinson Castaño <rocasec02@gmail.com>
Para: esapconcursos@esap.edu.co

12 de septiembre de 2023, 09:27

[Texto citado oculto]

Concurso Personeros 2024-2028 <concursoPersoneros2024-2028@esap.edu.co>
Para: "rocasec02@gmail.com" <rocasec02@gmail.com>

12 de septiembre de 2023, 15:31

12_530_375_20_4182

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos indicarle que, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución de Convocatoria, el aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que serán inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción, en atención a lo establecido en el numeral 10 del artículo 8 de las Resoluciones de convocatoria:

"10. El aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que será inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción."

Por lo anterior, si ya finalizó su proceso de inscripción, no es posible la modificación de los datos por parte de la ESAP.

Cordialmente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS DE SELECCIÓN

Escuela Superior de
Administración Pública

Comprometidos
con el fortalecimiento
de lo público

De: esapconcursos <esapconcursos@esap.edu.co>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 9:41

Para: Concurso Personeros 2024-2028 <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>

Asunto: RV: Solicitud de habilitación de Plataforma para cargue correcto de la cédula de ciudadanía

Buen día estimados,

Trasladamos solicitud por ser de su competencia

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

DIRECCIÓN PROCESOS DE SELECCIÓN

esapconcursos@esap.edu.co

www.esap.edu.co

De: Robinson Castaño <rocasesec02@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 9:27

Para: esapconcursos <esapconcursos@esap.edu.co>

Asunto: Fwd: Solicitud de habilitación de Plataforma para cargue correcto de la cédula de ciudadanía

[Texto citado oculto]

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly

forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

12_530_375_20_5051

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Señor
JOSE ROBINSON CASTANO ECHEVERRY
C.C. 7827355
rocasec02@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación contra resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

Respetado señor CASTANO, cordial saludo:

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual usted indica lo siguiente:

"Solicito, de manera muy respetuosa, que se revoque o modifique la decisión de inadmitirme para continuar en el Proceso de Selección de Personeros Municipales para el período 2024-2028, que actualmente adelanta la ESAP, y la cual fue publicada a través del listado de admitidos que fue dada a conocer en el día de ayer, 19 de septiembre de 2023. En el listado publicado por la ESAP aparezco como inadmitido por no acreditar ser ciudadano colombiano. Debo manifestar, como les puse en conocimiento días atrás, a través de correo electrónico de 11 de septiembre de 2023, dirigido a Uds., que desafortunadamente se cometió un error durante la inscripción al concurso, pues a cambio de mi cédula de ciudadanía, quedé cargada mi Acta de Grado de Abogado. Esta petición se dirigió al correo concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co (...)"

Al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Conforme lo establece el Capítulo II, en los artículos octavo y noveno de la Resolución de Convocatoria, para realizar la inscripción al proceso de selección, los aspirantes debieron cargar los documentos en la plataforma dispuesta para el Concurso, anexando entre otros, el documento de identidad escaneado por ambas caras, dentro del término fijado para la inscripción y sin que pudiera ser aportado por ningún otro medio y menos aún con posterioridad al cierre de dicha inscripción.

Para el caso particular, se debe señalar que la no presentación del documento de identidad escaneado por ambas caras impide realizar la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, entre ellos, contar con la nacionalidad de colombiano de nacimiento.

En el caso aquí revisado, una vez verificados los soportes aportados por JOSE ROBINSON CASTANO ECHEVERRY identificado con CC 7827355 se evidencia que no cargó a la plataforma de inscripción la cédula de ciudadanía, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución de Convocatoria, al tiempo que no acredita las calidades exigidas en el artículo 173 de la Ley 136 de 1994.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. En contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-

Proyectó: Oscar David Posada Daza –Dirección de Procesos de Selección

Revisó: Sandra Barbosa Ballen - Dirección de Procesos de Selección



Robinson Castaño <rocasec02@gmail.com>

Recurso de Reposición

2 mensajes

Robinson Castaño <rocasec02@gmail.com>
Para: concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

20 de septiembre de 2023, 08:10

Señores ESAP, buenos días.

Por medio del presente, y de manera muy respetuosa, a través del presente interpongo recurso de reposición frente a la decisión de inadmitirme para participar en el Concurso de Personeros 2024-2028, actualmente en curso.

En el listado de admitidos que fuese publicado en el día de ayer, 19 de septiembre de 2023, aparece que el inscrito con el código de registro 16930698823389 no fue admitido por no ser ciudadano colombiano. Debo advertir que de acuerdo que en el momento de acreditar mi experiencia adjunté un documento que prueba que me desempeño actualmente como Personero Municipal de Castilla la Nueva. Adicionalmente, en días pasados solicité que se permitiera acceder a la Plataforma, pues en el momento de cargar mi cédula de ciudadanía, por error, se cargó mi acta de grado como Abogado.

Anexo al presente correo copia de mi cédula de ciudadanía al 150%, con la cual pruebo que sí soy ciudadano colombiano.

En razón de lo anteriormente expuesto solicito que se revoque la decisión tomada y se me admita para continuar en el concurso.

Atentamente,

José Robinson Castaño Echeverry
C.C Nro. 7.827.355 de Castilla la Nueva

 **cedula de ciudadanía Robinson Castano.pdf**
213K

Concurso Personeros 2024-2028 <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>
Para: Robinson Castaño <rocasec02@gmail.com>

25 de septiembre de 2023, 14:41

Cordial Saludo,

La ESAP brinda respuesta a su reclamación en los términos establecidos en el documento adjunto.

Cordialmente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS DE SELECCIÓN



Escuela Superior de
Administración Pública

Comprometidos
con el fortalecimiento
de lo público

De: Robinson Castaño <rocasesec02@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 8:10

Para: Concurso Personeros 2024-2028 <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>

Asunto: Recurso de Reposición

[Texto citado oculto]

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.



RESPUESTA JOSE ROBINSON CASTANO ECHEVERRY 540.pdf

453K

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3

(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA – ESAP**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 contenido en el Decreto 164 de 2021, en la Resolución 535 del 28 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales realizar la elección de personero para el periodo que fije la Ley.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y entrevista.

Que, mediante la Resolución SC- 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

Que, mediante la Resolución No. SC - 1019 de 17 de agosto de 2023 se modificó el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 fijado en la Resolución SC -985 de 2023.

Que, en el cronograma contenido en la Resolución No. SC - 1019 del 17 de agosto de 2023 se estableció la etapa de inscripciones dentro del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de agosto mediante la plataforma dispuesta para el concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

Que, durante la etapa de inscripciones la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP recibió más de 12.000 inscripciones en la plataforma de ciudadanos para participar en las diferentes convocatorias públicas disponibles durante el periodo de inscripciones.

Que, ante la inmensa acogida que el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 ha tenido entre la ciudadanía, se considera adecuado y necesario ampliar la etapa de inscripciones para garantizar que todas las personas interesadas en acceder al cargo público de personero en los municipios cuyos concejos desarrollan el concurso público de méritos con la ESAP, participen en condiciones de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, y adicionalmente, se de aplicación a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Que, en el párrafo contenido en la cláusula segunda de los convenios interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los concejos municipales, se establece que únicamente la ESAP podrá modificar el cronograma del concurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, el cual quedará de la siguiente manera:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	14/08/2023	10/09/2023
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	25/08/2023	31/08/2023
	Ampliación del término de inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	11/09/2023	15/09/2023
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	16/09/2023	19/09/2023
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	19/09/2023	19/09/2023
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	20/09/2023	20/09/2023
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	25/09/2023	25/09/2023
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/08/2023	31/08/2023
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/09/2023	28/09/2023
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	8/10/2023	8/10/2023
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	18/10/2023	18/10/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3

(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	19/10/2023	19/10/2023
	Citación a jornada de exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	23/10/2023	23/10/2023
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	5/11/2023	5/11/2023
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	7/11/2023	8/11/2023
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/11/2023	28/11/2023
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	29/11/2023	29/11/2023
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Resultados de valoración de antecedentes	30/11/2023	30/11/2023
	Reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	1/12/2023	1/12/2023
	Respuesta a las reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes	19/12/2023	19/12/2023
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	20/12/2023	20/12/2023
RESULTADOS FINALES	Publicación de lista de sumatorias	21/12/2023	21/12/2023
	Remisión de lista de sumatorias a los concejos municipales	22/12/2023	22/12/2023

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. SC - - 1 1 3 3
(06 SEP 2023)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR este cronograma a los concejos municipales con los cuales actualmente se desarrolla el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, para su difusión y publicación.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR este cronograma en la plataforma dispuesta para el Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028 <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., **06 SEP 2023**


GERMÁN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director Nacional (e)

Elaboró: Jenner Alonso Tobar – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Elaboró: Miguel Andrés Cuellar Rey – Abogado de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Revisó: Angela María Castillo Lozada– Abogada de la Dirección Procesos de Selección–ESAP
Aprobó: Carlos Alfonso Beltrán Baquero – Director de Procesos de Selección
Aprobó: Oscar Guillermo Niño del Río – Subdirector de Proyección Institucional
Aprobó: Luz Angélica Vizcaíno Solano – Abogado Oficina Jurídica ESAP

Estado Postulación

- multinscripción
- ing de operaciones
- cambiar Contraseña

IMPORTANTE:

REDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

o el aspirante desee postularse a otras categorías para personero municipal, adicional a la inscripción, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las que se desee inscribir, pues esta documentación no puede ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en la primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta categoría y las demás que sean de su interés.

ante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma de inscripción, de acuerdo con el cronograma establecido y la documentación enviada para su presentación.

Asunto: Reclamación frente a inadmisión para continuar en Proceso

Detalle de su solicitud:

B I U H1 H2 H3 H4 H5 H6

Solicito, de manera muy respetuosa, que se revoque o modifique la decisión de inadmitirme para continuar en el Proceso de Selección de Personeros Municipales para el período 2024-2028, que actualmente adelanta la ESAP, y la cual fue publicada a través del listado de admitidos que fue dada a conocer en el día de ayer, 19 de septiembre de 2023. En el listado publicado por la ESAP aparezco como inadmitido por no acreditar ser ciudadano colombiano. Debo manifestar, como les puse en conocimiento días atrás, a través de correo electrónico de 11 de septiembre de 2023, dirigido a Uds., que desafortunadamente se cometió un error durante la inscripción al concurso, pues a cambio de mi cédula de ciudadanía, quedó cargada mi Acta de Grado de Abogado. Esta petición se dirigió al correo concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

Soy nacido en Orocué (Casanare) y mi cédula Nro. 7.827.355 fue expedida en Castilla la Nueva, el 03 de mayo de 1983. Actualmente ejerzo como Personero Municipal de uno de los municipios del Meta.

En razón de lo anterior solicito que se deje sin efectos la exclusión que se me hizo, y a cambio, se me permita continuar en el proceso, teniendo en cuenta, que de acuerdo con nuestra Carta Política de 1991, "prima lo sustancial sobre las formalidades", y cumplo con los requisitos para continuar en el proceso de selección.

Historial

whatsapp web

WhatsApp Web
web.whatsapp.com/ /es

Concursos ESAP
concurso2.esap.edu.co/personeros20...

whatsapp web escáner

abrir whatsapp web en el celular

whatsapp web descargar

"esap concurso personer... Hace 8 días

WhatsApp Web
web.whatsapp.com/send/?phone=5...

WhatsApp
web.whatsapp.com

- ✓ Paso 1: Datos Básicos
- ✓ Paso 2: Educación Formal
- ✓ Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida
- Estado Postulación**
- Multinscripción
- Log de operaciones
- Cambiar Contraseña

IMPORTANTE:

RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta

Código Registro: 16930698823389

Usted seleccionó para:
RESTREPO(145), COGUA(154), CASTILLA LA NUEVA(145),
Código Registro: 16930698823389

Usted se ha Postulado Satisfactoriamente a: CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, Código: PERSONEROS2023

✕ Inscripción Aspirantes y VRM

Resultados obtenidos en la etapa para RESTREPO

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para COGUA

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

Resultados obtenidos en la etapa para RESTREPO

Aspirante NO ADMITIDO, no continua con el proceso

✕ Reclamacion Etapa

Reclamacion frente a inadmisión para continuar en Proceso
Fecha envio solicitud: Miercoles 20 de Septiembre 2023

Estado de la solicitud: Sin respuesta

[Mostrar detalle](#) [Ocultar detalle](#)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY
ACCIONADOS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)
RADICADO: 501504089001-2023-00138-00
AUTO: 620 23

Castilla la Nueva (Meta), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Frente a la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, se entra a decidir lo que corresponda en cuanto a su competencia.

2- CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1834 de 2015, establece que, en primera instancia, son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

2.2. De conformidad con el Decreto 333 de 2021, el reparto de las acciones de tutela, que sean interpuestas contra autoridades, organismos o entidades del orden nacional, corresponderán, en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

2.3 La solicitud de amparo de la referencia, se dirige contra una entidad descentralizada del orden nacional con autonomía administrativa y presupuestal, cuyo conocimiento corresponde, en primera instancia, a los jueces con categoría circuito.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá remitirse la presente acción de tutela a los Juzgados del Circuito – Reparto - de Acacias (Meta).

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

RESUELVE

ORDENAR el envío, inmediato, de la presente acción de tutela a los Juzgados del Circuito – reparto - de Acacias (Meta), para su conocimiento y fines pertinentes, previa comunicación de esta decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd17c173005247aba3a3b38ed0819bea806b091509ad8f457c8fd8d5414b495**

Documento generado en 26/09/2023 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMITE ACCIÓN DE TUTELA PARA REPARTO 2023 00138

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva

Mar 26/09/2023 5:05 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Meta - Acacias <jlato01acacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rocasec02@gmail.com <rocasec02@gmail.com>



Consejo Superior
de la Judicatura

Rama Judicial
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA (META)

Cordial saludo:

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Acacias (Meta)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha, proferido por este despacho dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY, comedidamente me permito enviar las citadas diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hacer clic en el siguiente enlace para acceder al expediente digital.

 [50150408900120230013800](#)

Atentamente,

ALEJANDRA ROA GÓMEZ

Secretaria

Horario de atención: 7:30 A. M. A 12:00 M Y 1:30 P. M. A 5:00 P. M.

ATENCIÓN VIRTUAL A USUARIOS: Se informa que se estará realizando atención virtual todos los miércoles de 7:30am a 11:59am, a través del siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/13300751>

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado Colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo

electrónico que previamente fue suministrado a este Despacho. La presente comunicación electrónica, tiene plena eficacia, valides jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

La información contenida en este mensaje electrónico, incluyendo sus anexos, tiene carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste último. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier uso, copia, distribución o divulgación que se haga de este mensaje electrónico se encuentra totalmente prohibida y será sancionada por la ley. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por éste medio y borre el mensaje recibido.